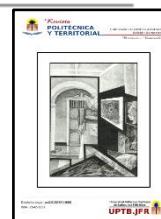




V. 11 N.º 2 JULIO-DICIEMBRE 2025/ Revista Científica Multidisciplinaria /  
ISSN: 2542-3037 <https://revistapt.edublogs.org/>



## NOTICIA FALSA COMO DELITO DE PELIGRO ABSTRACTO EN EL CÓDIGO PENAL: UN ANÁLISIS CRÍTICO, TIPIFICACIÓN Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS

Roque Montilla <sup>1,2</sup>

<sup>1</sup> Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (UNELLEZ)

<sup>2</sup>(rjmt201174@gmail.com)

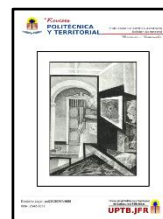
### Resumen

El estudio "Noticia Falsa como Delito de Peligro Abstracto en el Código Penal: Un Análisis Crítico, Tipificación y Consecuencias Jurídicas" analiza la viabilidad de conceptualizar la noticia falsa como un delito de peligro abstracto en el sistema penal venezolano. La metodología es de tipo cualitativo, con un enfoque descriptivo y documental. La población de estudio se compone de documentación legal y científica indexada en bases de datos internacionales (SciELO, Scopus, Web of Science, Latindex) y de entrevistas en profundidad aplicadas a tres informantes clave, seleccionados según criterios específicos. Para el análisis, se filtró la información mediante criterios de inclusión y exclusión, y se procedió a una codificación alfanumérica para construir categorías, subcategorías y unidades de análisis. Como resultado principal, se exterioriza que la legislación venezolana es actualmente insuficiente. Se deduce que una reforma penal, de ser emprendida, debe ser cuidadosa y no constituiría la única solución al problema de la desinformación masiva, sumándose a esto la necesidad de incorporar herramientas tecnológicas avanzadas.

### Palabras clave

Noticia Falsa, Código Penal, Consecuencias Jurídicas, Delito de Peligro Abstracto.

Recibido: : 2025-07-28 / Revisado: 2025-09-10/ Aceptado: 2025-11-20/  
Publicado: 2025-12-28 /Páginas 519-550



## FAKE NEWS AS A CRIME OF ABSTRACT DANGER IN THE PENAL CODE: A CRITICAL ANALYSIS, CLASSIFICATION AND LEGAL CONSEQUENCES

Roque Montilla <sup>1,2</sup>

<sup>1</sup> Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (UNELLEZ)

<sup>2</sup>(rjmt201174@gmail.com)

### ABSTRACT

El estudio "Noticia Falsa como Delito de Peligro Abstracto en el Código Penal: Un Análisis Crítico, Tipificación y Consecuencias Jurídicas" analiza la viabilidad de conceptualizar la noticia falsa como un delito de peligro abstracto en el sistema penal venezolano. La metodología es de tipo cualitativo, con un enfoque descriptivo y documental. La población de estudio se compone de documentación legal y científica indexada en bases de datos internacionales (SciELO, Scopus, Web of Science, Latindex) y de entrevistas en profundidad aplicadas a tres informantes clave, seleccionados según criterios específicos. Para el análisis, se filtró la información mediante criterios de inclusión y exclusión, y se procedió a una codificación alfanumérica para construir categorías, subcategorías y unidades de análisis. Como resultado principal, se exterioriza que la legislación venezolana es actualmente insuficiente. Se deduce que una reforma penal, de ser emprendida, debe ser cuidadosa y no constituiría la única solución al problema de la desinformación masiva, sumándose a esto la necesidad de incorporar herramientas tecnológicas avanzadas.

### Keywords

Fake News, Criminal Code, Legal Consequences, Abstract Danger Crime.

Received: 2025-07-28 / Revised: 2025-09-10/ Accepted: 2025-11-20/  
Published: 2025-12-28 / Page 519-550



## Introducción

La integración de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), como proyectores, computadoras y herramientas de videoconferencia, ha transformado radicalmente el aprendizaje. Estas herramientas digitales permiten acceder de forma inmediata a una vasta cantidad de información antes inalcanzable (Avila, 2021). En un sentido más amplio, los avances en TIC han democratizado el conocimiento, fortalecido la participación ciudadana y revolucionado la forma en que las sociedades acceden a la información, se comunican y construyen su realidad. Sin embargo, también han abierto la puerta a la desinformación masiva, conocida popularmente como "noticias falsas" o fake news.

Cuando la democracia se convierte en una forma de vida, se vuelve esencial que la ciencia y el conocimiento adopten sus principios, lo cual significa que el conocimiento como resultado de la investigación científica, debe poseer los mismos valores de la democracia, como la libertad y la igualdad (Ordoñez, 2023), de tal forma que los excesos en tolerancia esgrimidos como "noticias falsas" o "fake news", fenómeno que va más allá de ser un mero asunto de veracidad, se ha transformado en una amenaza concreta para la convivencia social, la estabilidad política y la seguridad jurídica, ya que provoca situaciones de alarma, distorsiona la opinión pública y debilita la confianza en las instituciones, conceptos escogidos de una investigación semi-sistematizada sobre el papel protagonista a nivel mediático, social, político y científico de las noticias falsas, compuestos por los sucesos reales que tuvieron lugar en la sociedad (Sendino & Cordero, 2022, P49).

En Venezuela, actualmente posee un contexto caracterizado por la polarización y el alto consumo de redes sociales, el impacto de las noticias falsas es particularmente significativo y exige una respuesta desde el ámbito del derecho penal considerando que a medida que las redes



sociales cambian, se investiga más a fondo cómo las tecnologías influyen en cada generación.

El sistema penal venezolano, en su configuración actual, no cuenta con un tipo punitivo penal específico y/o explícito que sancione la propagación de noticias falsas, no obstante, la ausencia de una figura delictiva no exime al Estado de su responsabilidad de proteger a los ciudadanos y los bienes jurídicos que se ven afectados por este flagelo, en consecuencia la legislación vigente podría, en teoría, sustituir estas conductas a través de figuras penales preexistentes, pero esta aproximación presenta serias dificultades de interpretación y aplicación, lo que genera un vacío de impunidad.

Aunado a lo anteriormente expuesto, la investigación propone analizar la posibilidad de conceptualizar la noticia falsa como un delito de peligro abstracto, un enfoque que permitiría sancionar la conducta por el simple hecho de su peligrosidad inherente, sin necesidad de demostrar un daño concreto, de allí que los delitos de peligro concreto son acciones que ponen en riesgo algo que la ley protege, incluso si no llegan a causarle daño. El simple hecho de crear ese riesgo es suficiente para que se considere un delito y el resultado final no es lo que importa, sino la posibilidad de que ocurra un daño (Gianoli, 2021).

El acto de difundir noticias falsas es la acción de crear o replicar información con la intención deliberada de engañar al público. Esta conducta se caracteriza por una construcción presentada como seria que combina datos veraces con elementos inventados o manipulados, con el fin de inducir a error y causar confusión en los ciudadanos. Aunque la falsedad puede no constituir un delito en sí misma, podría ser sancionada si la intención es causar un perjuicio o si se configura un delito preexistente como la difamación, la instigación al odio, la traición a la patria u otros (Medina, Rezende, & Hernandez, 2024).



Se considera la necesidad de una tipificación específica que se ajuste a las particularidades de las noticias falsas, distinguiéndolas de la simple opinión o del error, para evitar la criminalización de la libertad de expresión, un pilar fundamental de todo Estado democrático. Desde la perspectiva del ordenamiento jurídico venezolano, la distinción entre noticias falsas (desinformación) y el discurso oficial (información emitida por el Estado) no puede limitarse a una simple dicotomía de "verdad contra mentira", ya que es crucial considerar la posibilidad de que se difunda información errónea sin una intención dolosa de engañar.

El problema subyace en el fondo es que tanto la información oficial como la no oficial a menudo se emiten desde una posición de poder, procurando presentarse como la única versión legítima, verdadera e incontestable, sesgo que es inherente al emisor del mensaje puede tener implicaciones legales, especialmente si la información es utilizada para menoscabar la reputación, incitar a la violencia o generar desestabilización social, conductas que sí están tipificadas en el ordenamiento jurídico nacional vigente.

Así, la clave para la determinación de un ilícito no está tanto en la falsedad de la noticia, sino en la intención (dolo) y el perjuicio que la difusión de dicha información pueda causar a terceros, bien sea a personas naturales, jurídicas o al Estado mismo, que bien pueden considerarse originarias del redactor (Puente Gallegos, 2022, P39).

Desde la perspectiva penal y jurídica, los periodistas, al igual que cualquier persona, pueden cometer errores, no obstante, esto no los exime de las consecuencias legales que puedan surgir de la difusión de información incorrecta. El Código penal venezolano (Artículos 296-A, 320, 334, 372, 365, 493 y 442) no busca castigar el error en sí mismo, sino reparar el daño que este pueda causar (Asamblea Nacional, 2005). En consecuencia, si un periodista difunde información falsa o inexacta que perjudica el honor, la reputación o la moral de otra persona, está obligado a resarcir ese daño, lo que puede incluir el pago de una indemnización por



daño moral o la emisión de una disculpa pública por la divulgación de Noticias falsas por error (Puente Gallegos, 2022, P40).

Con base en la argumentación precedente, se examina las consecuencias jurídicas de una potencial tipificación, incluyendo las penas aplicables, la competencia de los tribunales y los desafíos probatorios, argumentando que la solución no radica por si sola en una simple prohibición, puesto que esta se robustece en un marco legal sólidamente claro que establezca los límites precisos entre el ejercicio de un derecho fundamental y una conducta que por su naturaleza y potencial de daño, debe ser considerada delictiva, para ello se hace necesario el analizar los retos y las oportunidades que una legislación de este tipo representaría para el sistema de justicia venezolano.

La era digital ha dado lugar a un fenómeno sin precedentes en la historia de la comunicación: la diseminación masiva de información falsa y engañosa, cobrando significancia lo que en el pasado eran rumores o mentiras con un alcance limitado, hoy en día se propagan a una velocidad vertiginosa a través de las redes sociales, llegando a millones de personas en cuestión de minutos, lo que conlleva a investigar urgentemente cómo se produce la ignorancia, ya sea por diseño o por omisión. Sus diversas causas, como el ocultamiento de información, la supresión de datos, el descuido o el simple olvido, deben ser analizadas. Lo importante es dejar de aceptar la ignorancia como algo inevitable y, en su lugar, cuestionar las razones de su existencia y difusión (Puente Gallegos, 2022).

Es así como el problema no se circunscribe a la veracidad de la información en vista de que este se radica en el impacto que esta tiene en la realidad social, al manipular elecciones, sembrar el odio, generar pánico colectivo y deslegitimar a las instituciones. En un país como Venezuela, que ha experimentado profundas divisiones sociales y políticas, la propagación de noticias falsas se ha convertido en una herramienta de control y confrontación, lo que eleva el problema a la categoría de una amenaza a la seguridad nacional.



La presente investigación pretende analizar una vía para la tipificación de este delito: considerarlo como un delito de peligro abstracto, considerado como aquel configurado por la simple realización de una conducta que es potencialmente peligrosa, sin que sea necesaria la demostración de un daño o resultado concreto. Surgido a raíz de la teoría de la acción final de Welzel, sostiene que los seres humanos actúan siempre con una determinada finalidad y, es esa finalidad la que debe ser valorada cuando se analiza la acción (conducta) del sujeto, esto es en la Tipicidad (Velasco, Simisterra, & Vivar, 2021, P1634). El delito de peligro abstracto es una figura legal en la que la ley castiga una acción porque crea un riesgo para un bien jurídico protegido, sin necesidad de que ese riesgo se convierta en un daño real.

Lo que resulta en que la pena penal se imponga por la conducta en sí misma, como consecuencia que se presume que su naturaleza es peligrosa, por tal motivo esta clase de delito se distingue por un enfoque preventivo de protección, castigando conductas que representan un riesgo potencial para la sociedad o las personas, sin que sea necesario que el daño se haya materializado, que en fin la infracción se ordena únicamente por la generación del riesgo (Asamblea Nacional, 2005).

Este enfoque permitiría sancionar la creación y diseminación de noticias falsas por el simple hecho de la amenaza que representan para la paz social, la confianza pública y la seguridad, sin necesidad de demostrar, por ejemplo, que una persona creyó la información y actuó en consecuencia.

Para darle solución a este problema, se plantean las siguientes Interrogantes en la Investigación: ¿Es jurídicamente viable la conceptualización de la noticia falsa como un delito de peligro abstracto en el sistema penal venezolano?, ¿Cuáles son las dificultades de interpretación y aplicación de los tipos penales existentes para sancionar la propagación de noticias falsas en Venezuela?, ¿Cómo se puede delimitar la responsabilidad penal de la creación y diseminación de noticias



falsas sin criminalizar la libertad de expresión?, ¿Qué bienes jurídicos se verían protegidos con la tipificación de la noticia falsa como delito, y cómo se justifica la intervención del derecho penal en este ámbito?, y finalmente ¿Qué consecuencias jurídicas (penas, procedimiento) y qué desafíos probatorios (experticias digitales, responsabilidad de plataformas) se desprenderían de la creación de este nuevo tipo penal?

Además, cubriendo las necesidades investigativas, y poder generar la hermenéutica del caso se plantean como Objetivos de la Investigación, un objetivo general presentado como “Analizar críticamente la viabilidad de conceptualizar la noticia falsa como un delito de peligro abstracto en el sistema penal venezolano” y como objetivos específicos los siguientes:

- 1) Estudiar la insuficiencia legal de los tipos penales existentes en la legislación para sancionar la difusión de noticias falsas en territorio venezolano, 2) Identificar la fundamentación que aborda los bienes jurídicos afectados por la divulgación de noticias falsas en Venezuela, 3) Determinar límites en la responsabilidad penal según el ordenamiento jurídico en materia penal en la creación, proliferación y difusión de noticias falsas en el marco de la libertad de expresión establecida en la Carta Magna, 4) Evaluar posibles consecuencias jurídicas según legislación en una potencial tipificación, contentivas de las penas aplicables, el procedimiento y los desafíos probatorios en materia penal, y 5) Revisar el ordenamiento jurídico al comparar con la respuesta penal de otras legislaciones internacionales frente al fenómeno de la desinformación masiva presente en la actualidad.

Con base en el párrafo anterior, que presenta los objetivos originales de esta investigación, propios del autor, este estudio científico se justifica por su relevancia en diversas dimensiones, ya que aporta un análisis original al aplicar el concepto de delito de peligro abstracto a un fenómeno contemporáneo como las noticias falsas. Además, su enfoque metodológico es innovador y poco explorado en la doctrina penal venezolana, contribuyendo al debate sobre la evolución del derecho penal



en la era digital “el fenómeno de la desinformación no es nuevo, las teorías de la conspiración, los rumores sin verificar, los bulos o las mentiras sobre hechos objetivos o sobre personas ya existían antes de Internet y del desarrollo de las plataformas sociales” (Garriga Domínguez, 2020, P285), integrando de forma innovadora la filosofía del derecho, la criminología y la ética, al analizar la naturaleza de la amenaza que representan las noticias falsas y la base moral para su sanción

Un delito de peligro es una conducta que se sanciona por crear un riesgo para un bien jurídico, lo que significa que la ley busca prevenir el daño antes de que ocurra (Salazar Guzmán, 2025), en consecuencia en este estudio se ofrece un diagnóstico claro de las deficiencias del marco jurídico venezolano y propone una vía viable para su reforma, haciendo que los hallazgos puedan servir de gran utilidad para los legisladores, quienes pueden utilizarla como base para la redacción de un proyecto de ley que tipifique de forma precisa este delito.

Aunado a ello, los fiscales del Ministerio Público, los jueces e interesados encontrarán en estudio científico un marco de referencia conceptual para la interpretación de los tipos penales existentes y la valoración de las pruebas digitales, lo que mejorará su capacidad para lidiar con estos casos.

Por otro lado, desde un punto de vista legal y en este contexto específico, la difusión masiva de información falsa no se reduce únicamente a un asunto de ética o de comunicación, que desde este punto de vista, el término posverdad significará más que falsedad o mentira, y que aludirá más bien a un estado de confusión e incertidumbre en el que los conceptos de verdad y mentira han sido ya neutralizados (Mayoral, Parratt, & Morata, 2019, P396).

Es una conducta que ocasiona daños significativos a la sociedad y, en consecuencia, debe ser penalizada, sustentándose en el derecho penal, cuyo propósito es garantizar la protección de la paz social y la convivencia en la dinámica social, donde los efectos de este nuevo tiempo de



posverdad y desinformación son evidentes en las redes sociales (Mayoral, Parratt, & Morata, 2019, P397), entonces, el propósito de determinar claramente la clasificación de las noticias falsas, realizando esta tarea de manera adecuada y respetuosa de los derechos humanos, se convierte en una herramienta esencial para asegurar la seguridad jurídica en un entorno caracterizado por desafíos tecnológicos continuos, a partir de ello, haciendo un análisis hermenéutico como las normas APA y metodológicas permiten en la formulación de manuscritos, se deduce la coexistencia de limitaciones inseparables a la complejidad de su objeto de estudio y a su enfoque metodológico en el presente estudio científico-jurídico:

- Primero, la investigación se enfoca en la viabilidad legal de clasificar las noticias falsas, por lo que no solo se limita a profundizar en aspectos psicológicos o sociológicos del fenómeno, sino que al propio tiempo adopta un enfoque dogmático-penal en su análisis.

La dogmática jurídica-penal para que estructure una verdadera armonía, o si se quiere una consonancia armónica, necesita que siempre que se hable de tipicidad, se predique la antijuridicidad (Salgado, 2029, P103). La paráfrasis sugiere que la necesidad o la razón de ser de una respuesta penal (una ley, una sanción, una política criminal) se justifica basándose en la evidencia y la preocupación que provienen de los estudios sociales sobre la criminalidad o el fenómeno en cuestión (como, por ejemplo, la violencia de género, el crimen organizado o las fake news). (Psicología, la Educación, el Derecho, la Ingeniería o la Sociología, entre otros) (Blanco, García, & Tejedor, 2019, P466).

- Como segundo, la naturaleza interpretativa y cualitativa del estudio, según la Interpretación de la Norma, el código penal venezolano no usa la frase "fake news"; en su lugar, utiliza términos como "divulgación de informaciones falsas que causen pánico" (Art. 297-A del Código Penal). La hermenéutica es crucial para determinar qué constituye exactamente una "información falsa" y cuándo esa información tiene la



intención o la capacidad de causar pánico o desestabilización social según el espíritu de la ley (Asamblea Nacional, 2005).

La legislación debe ajustarse a la era digital, puesto que las leyes tradicionales, diseñadas para el mundo físico, ya no son adecuadas para regular un entorno en el que los datos tienen un valor enorme y la protección de la privacidad se ha convertido en una preocupación fundamental (Arias, Cerezo, Mora, & Quiñonez, 2024).

De igual manera otra limitación relevante es la fluidez del entorno digital, fijando que las tecnologías de la información evolucionan a una velocidad vertiginosa, lo que implica que cualquier tipificación legislativa podría volverse obsoleta rápidamente. El estudio se limita a analizar la situación en el contexto actual, reconociendo que cualquier propuesta de reforma legal debería ser flexible y adaptable a los futuros cambios tecnológicos. Finalmente, el acceso a información detallada sobre casos de noticias falsas llevados a los tribunales puede ser difícil, lo que limita el análisis jurisprudencial, la crisis de credibilidad debería haber conducido a los medios a un debate profundo y sosegado sobre su propia identidad (Mayoral, Parratt, & Morata, 2019, P400).

En este contexto, en el derecho penal, como última ratio del Estado, por su parte este tiene la obligación de proteger los bienes jurídicos más valiosos de la sociedad, llamando la atención que la legislación venezolana no parece estar preparada para enfrentar este nuevo reto, puesto que no existe en el Código Penal (Asamblea Nacional, 2005) o en leyes especiales una figura delictiva que sancione explícitamente la creación y propagación de noticias falsas. Si bien algunos operadores de justicia han intentado perseguir estas conductas a través de delitos como la difamación, la injuria o la instigación a delinquir, estos tipos penales resultan insuficientes, ya que fueron diseñados para proteger bienes jurídicos distintos y no capturan la esencia del daño que produce la desinformación masiva.



Esta insuficiencia legal genera un vacío de poder que los delincuentes y grupos organizados aprovechan para operar con impunidad que en vista de la ausencia de un marco jurídico claro se dificulta la labor de investigación y enjuiciamiento, pero que al propio tiempo también genera inseguridad jurídica y desconfianza en la población, entre tanto se requiere de una reflexión profunda sobre la necesidad de una reforma legislativa que dote al Estado de herramientas efectivas para combatir este fenómeno, sin comprometer los principios de un Estado de Derecho, especialmente la libertad de expresión (Mayoral, Parratt, & Morata, 2019, P404).

En el ámbito internacional, varios países han abordado la problemática de las noticias falsas a través de la legislación penal, así es como en el caso de Alemania, en junio del 2017, el parlamento alemán aprobó la ley para controlar contenidos en redes sociales (NetzDG) (Upegui, 2019), lo que obliga a las plataformas a eliminar rápidamente el contenido manifiestamente ilícito, bajo pena de multas elevadas. Si bien no tipifica las noticias falsas como delito, sí establece una responsabilidad para las plataformas. En Francia, en 2018, el parlamento francés aprobó una ley contra “la manipulación de información” en períodos electorales, conocida como “ley de las fake news”, donde la legislación tipifica multa con un año de prisión y 75.000 euros a aquel que la viole o por definimiento a la desinformación (newtral, 2024).

En América Latina, el debate ha sido intenso, con algunos países proponiendo la tipificación de este delito, en Brasil como ejemplo, se ha discutido un proyecto de ley para penalizar la difusión de noticias falsas, aunque ha enfrentado una fuerte oposición por parte de organizaciones de derechos humanos. Lo propio se ha hecho en México y Colombia países que han optado por enfoques no penales, promoviendo la alfabetización mediática y la colaboración con plataformas para combatir la desinformación.



La experiencia internacional muestra que la solución a las noticias falsas es variada existiendo múltiples vías para su evaluación jurídica, desde la penalización hasta la autorregulación de las plataformas y la educación de los ciudadanos, pero se denota una tendencia global hacia una mayor regulación del entorno digital, lo que valida la necesidad de que Venezuela analice la posibilidad de una respuesta penal que se ajuste a sus propias particularidades jurídicas y sociales, el fenómeno de la posverdad y las noticias falsas incide en los sistemas democráticos y amerita la necesidad de profundizar el conocimiento y la reflexión sobre estos tópicos a fin de impactar positivamente el futuro del quehacer profesional de comunicadores sociales, periodistas y la sociedad en su conjunto (Dineyis, Eduardo, Pardo, & Cortés Peña, 2023, P21).

En el contexto del derecho penal venezolano, no existe una figura delictiva concreta que abarque las noticias falsas, no obstante esta reflexión nos lleva a considerar situaciones en las que sería posible restringir el derecho a la expresión o a la información cuando se empleen mentiras, por ello en estos casos surge una problemática adicional: la de encontrar los mecanismos adecuados para supervisar y restringir estas noticias falsas sin perjudicar la integridad de la propia democracia (Rosario Serra, 2023, P18).

Pero es de considerar que según historia reciente, se ha intentado perseguir estas conductas a través de tipos penales existentes, con resultados dispares. El delito de difamación, tipificado se ha utilizado para sancionar la propagación de informaciones falsas que atentan contra la honra y la reputación de una persona. Sin embargo, su aplicación es limitada, ya que solo protege a un individuo y no el bien jurídico de la confianza pública o la paz social.

La Ley Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (Asamblea Nacional, 2012), ha sido utilizada en algunos casos para perseguir la propagación de noticias falsas, bajo el argumento de que estas acciones forman parte de un plan para desestabilizar el Estado. No



obstante, esta aproximación es controversial, ya que requiere la existencia de una organización criminal, y su aplicación indiscriminada podría vulnerar la libertad de expresión. De igual manera, la Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia (Asamblea Nacional, 2017) sanciona la incitación al odio a través de cualquier medio, lo que ha sido utilizado para penalizar la difusión de noticias falsas con un claro sesgo discriminatorio o de confrontación social.

Más recientemente, la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos (Asamblea Nacional, 2011), popularmente denominada ley resorte, ha establecido la responsabilidad de los medios de comunicación y de los proveedores de internet por la información que difunden, denotándose que su ámbito de aplicación es limitado y no cubre las noticias falsas propagadas por individuos en sus redes personales, ahora en el campo de la jurisprudencia, la postura ha sido contradictoria, donde algunos tribunales han utilizado ampliamente las figuras penales, mientras que otros han rechazado ciertos casos alegando que no hay una definición clara del delito.

De manera diferente, la base teórica del estudio se fundamenta en tres principios fundamentales. La teoría del delito (Guamán, Ríos, & Yuqui, 2021) posibilita examinar la conducta de difundir noticias falsas desde la perspectiva de sus componentes: la acción, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, donde su objetivo es demostrar que dicha conducta cumple con estos elementos, por lo que puede ser sometida a una sanción penal.

El segundo fundamento es la teoría del bien jurídico protegido (García Arroyo, 2022), que sostiene que la intervención del derecho penal es pertinente únicamente cuando se amenaza o se vulnera un bien jurídico de relevancia social. En este sentido, se argumenta que las noticias falsas afectan bienes jurídicos como la confianza pública, la paz social y la seguridad jurídica, lo cual justifica la incorporación de un tipo penal destinado a su protección.



El tercer pilar es la teoría del delito de peligro abstracto (Castillo Arancibia, 2024), la cual sostiene que el legislador tiene la facultad de sancionar conductas que, por su propia naturaleza, resultan intrínsecamente peligrosas, sin que sea necesario comprobar un daño específico, en consecuencia esta teoría resulta fundamental para la propuesta presentada en este artículo, ya que la esencia de las noticias falsas radica en que va más allá del daño particular que puedan ocasionar a un individuo, para enfocarse en el riesgo que representan para la sociedad en general, por lo que se examina el debate en torno a esta teoría, sus ventajas y las críticas que ha recibido, con el fin de ofrecer un análisis equilibrado sobre su aplicabilidad en este caso.

Estos fundamentos teóricos ofrecen un marco conceptual sólido para examinar el carácter delictivo de las noticias falsas, fundamentar la intervención del derecho penal y sugerir una clasificación que se adapte a las características específicas del fenómeno en cuestión, en tal sentido, una investigación se respalda en bases filosóficas que le confieren una visión más profunda y analítica:

- La primera de estas es la filosofía del lenguaje, la cual ayuda a diferenciar entre la veracidad de la información y la intención del emisor, entendiendo que no toda información incorrecta constituye una noticia falsa, además, señala que la clasificación penal debe enfocarse en la intención de engañar o manipular, conocida como dolo, de tal forma que la distinción entre un error, una opinión y una mentira es fundamental para evitar la criminalización de la libertad de pensamiento, “Esta perspectiva pragmática puede ser conectada con la Filosofía del Lenguaje mediante los actos de habla. Porque las palabras expresan contenidos semánticos, pero también realizan acciones en la comunicación” (García Bouza, 2023, P221).
- La segunda es la base filosófica, que es la ética de la comunicación, la cual establece los principios morales que deben guiar la producción y



el consumo de información, argumentando que los medios de comunicación y los individuos tienen una responsabilidad ética de ser veraces y de no propagar información engañosa (García Bouza, 2023, P222), de allí que el marco ético que justifica la necesidad de una respuesta jurídica a una conducta que, en sí misma, es moralmente reprochable y que atenta contra los valores de una sociedad justa y equilibrada en cuanto a poder se refiere.

- Como tercera y última base filosófica se muestra la filosofía política la cual provee el marco para entender el conflicto entre la seguridad jurídica y la libertad de expresión, allí se exhibe argumentando que ambos son derechos fundamentales consagrados, y que la tarea del derecho penal es encontrar un equilibrio justo entre ellos para mantener una sociedad justa y equilibrada.

Se reflexiona sobre los límites de la libertad de expresión y se defiende que, cuando el ejercicio de un derecho causa un daño real a la sociedad, el Estado tiene la obligación de intervenir, donde “la clave está en la intencionalidad, que marca la diferencia en los actos comunicativos” (García Bouza, 2023, P223).

Con las argumentaciones mostradas, se pretende que el estudio contribuya al debate jurídico sobre la desinformación masiva en Venezuela, ofreciendo una perspectiva original que desde el análisis del delito de peligro abstracto, busca sentar las bases para una respuesta penal efectiva, equilibrada y respetuosa de los derechos humanos.

**Tabla 1: Definición conceptual**

Variable	Definición	Dimensiones	Indicadores
Noticia Falsa	Información engañosa o falsa que parece verdadera y busca manipular	Naturaleza del Contenido	Veracidad, intencionalidad, potencial de daño
		Medio de Diseminación	Redes sociales, medios digitales, plataformas de mensajería
		Impacto Social	Generación de pánico, desinformación política, daño a la confianza



Delito de Peligro Abstracto	El delito de peligro abstracto es aquel que sanciona conductas que potencialmente generan riesgo para bienes jurídicos.	Justificación Jurídica	Protección del bien jurídico, principio de lesividad
		Tipificación en Venezuela	Analogía con tipos penales existentes, necesidad de nueva ley
		Consecuencias Jurídicas	Penas, procedimiento, competencia
Libertad de Expresión	La libertad de expresión es el derecho a expresar ideas sin censura oficial.	Límites Constitucionales	Derechos de los demás, seguridad, orden público
		Derecho a la Información	Veracidad, objetividad, pluralidad
		Jurisprudencia	Casos que limitan o protegen la libertad de expresión

Fuente: Autor (2025).

### Metódica Jurídica Aplicada

En la investigación presente, se basa en un enfoque de metódica jurídica aplicada el campo del derecho se enriquece mediante la utilización de diversos métodos, que van desde enfoques doctrinales y jurisprudenciales hasta análisis empíricos y comparativos. Cada uno de estos métodos proporciona perspectivas distintas que facilitan a los investigadores analizar los asuntos jurídicos desde diversas ópticas, fortaleciendo así la comprensión global de los temas abordados (Guanoluisa, Bosquez, Esparza, & Benavides, 2023), que por caracterizaciones propias la utilizada es una metódica cualitativa compuestas por varios aspectos descriptivos, apreciativos y prácticos vividos e interconectados.

En una primera etapa, el análisis dogmático-penal, donde se estudia el delito de noticias falsas a la luz de la teoría del delito, donde se observan cuales son “los elementos esenciales para la configuración del delito. Por tanto, la conducta será típica, cuando cumpla con todos los requisitos o elementos mediante los que esa figura delictiva define el comportamiento prohibitivo específico del delito” (Terán, 2020, P158).

Se examinan los elementos del tipo (acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad) y se evalúa si la conducta se ajusta a un esquema delictivo.



El principio de la tipicidad en materia penal tiene una significativa relevancia de carácter garantista para la penalidad de los hechos prohibitivos por el Derecho (Terán, 2020, P158).

Se diferencia entre el dolo, la culpa y la imprudencia, para determinar el nivel de responsabilidad penal. Cabe agregar que el tipo debe describir todos aquellos elementos que fundamentan el injusto y deben cumplirse para que se pueda realizar la imputación objetiva (Terán, 2020, P158).

En una segunda etapa, se enfoca en el análisis de la doctrina penal venezolana y comparada. Se revisan los trabajos de juristas venezolanos y de otros países sobre el delito de peligro abstracto y sobre la tipificación de las noticias falsas. Esta revisión permite al investigador situar su propuesta en el debate académico y aprender de las experiencias de otras legislaciones. “La doctrina ha discutido si es que pueden existir otros criterios que frente a una conducta aparentemente típica, por concurrir en ella todos los elementos del tipo, pueda dejar de ser típica” (Terán, 2020, P147).

Como tercera etapa, el análisis jurisprudencial, para lo cual se examinan sentencias de los tribunales venezolanos y del Tribunal Supremo de Justicia en casos relacionados con la desinformación, en concordancia con la legislación vigente, fundamentado para comprender cómo los jueces han interpretado y aplicado los tipos penales existentes identificando las inconsistencias y las limitaciones del sistema de justicia, donde se considera que “la imputación objetiva de un hecho presupone que el resultado de dicha acción sea creado por el autor” (Terán, 2020, P149).

La cuarta etapa lo constituye el análisis de la legislación comparada, estudiando las leyes de otros países que han tipificado o regulado las noticias falsas. Este análisis permite identificar los modelos de regulación, sus ventajas y sus desventajas, y extraer lecciones valiosas para el contexto venezolano.



Como quinta etapa se tiene el análisis ético-jurídico, que evalúa la propuesta de tipificación a la luz de los principios fundamentales del derecho penal y de los derechos humanos, en el cual se evalúa si la propuesta es justa, proporcional y respetuosa de la libertad de expresión, garantizando que la solución no sea peor que el problema, recordando que “doctrina filosófica del derecho, esta favorece valores o fines conductuales como la ética en los diferentes sistemas normativos jurídicos” (Obando, 2024, P65).

En este mismo orden de ideas se adopta un enfoque cualitativo y se enmarca en el paradigma jurídico-hermenéutico, por ende, “la investigación hace uso del análisis hermenéutico-documental del fenómeno social, con el propósito de relacionar los aspectos estudiados con la justa aplicación del derecho investigativo” (Obando, 2024, P58), el cual es idóneo para este tipo de investigación porque el derecho no es solo un conjunto de normas, sino un sistema de interpretaciones que se construyen en la interacción entre legisladores, jueces, fiscales y la sociedad que actúan en forma sinérgica y pragmática.

Se considera el uso de la herramienta metodológica principal conocido como la hermenéutica, entendida como la ciencia de la interpretación, se aplica al análisis de los textos legales, las sentencias judiciales y los discursos de los expertos, en tal sentido, se reconoce que la ley debe ser interpretada a la luz del contexto social y de los valores que se busca proteger, los principales elementos de una teoría integral de la interpretación jurídica, es necesario ante todo estructurarla en el marco de un estudio general del *lenguaje*, por el mismo término “interpretación” (Massini, 2019, P44).

En tal sentido con esta metodología jurídica se está permitiendo ir más allá de la literalidad de la norma para desentrañar el sentido profundo de la respuesta penal a las noticias falsas, con este proceso de interpretación dialéctica, se permite construir un conocimiento profundo y



contextualizado que en última instancia se materializa en la propuesta de lege ferenda.

Los métodos en la metodología jurídica generalmente se clasifican en dos categorías: la teórica y la empírica. La primera permite identificar en el objeto de estudio las relaciones esenciales y las cualidades fundamentales que no son perceptibles mediante los sentidos, que para ello, se apoyan principalmente en procesos y técnicas relacionadas con la abstracción, el análisis, la síntesis, la inducción y la deducción. Por otro lado, los métodos empíricos se utilizan en procesos investigativos que involucran la observación, la experimentación, las encuestas y las entrevistas, basados en la formulación de una hipótesis que luego se somete a pruebas, se confirma, se refuta o se modifica durante la investigación. Este proceso permite, al final, llegar a una conclusión fundamentada en los hallazgos obtenidos. (Martínez Montenegro, 2023, P3).

Durante la investigación, el investigador cuenta con dos categorías de datos: primarios y secundarios, cada uno con características y beneficios específicos para la producción de conocimiento (Guanoluisa, Bosquez, Esparza, & Benavides, 2023), proceso utilizado en este artículo y denominado triangulación de fuentes de información cualitativa, que se complementa con la triangulación de la metódica jurídica aplicada, donde los datos obtenidos de la revisión de la doctrina, el análisis de la jurisprudencia y la revisión de la legislación comparada son complementados con los datos suministrados por parte del informante clave en sí mismo, dada su calidad de aportante experto en la materia.

Los conocimientos académicos y experiencias en el campo del derecho penal son fundamentales para interpretar los datos y construir una teoría sólida como una fuente de información en sí misma para el nuevo abogado, de allí que el nuevo abogado, debe tener una visión interdisciplinaria que le permita llevar a cabo un análisis integral de los problemas jurídicos, debe contar, además, con un conjunto de



conocimientos y destrezas propios de un profesionalista dedicado a construir soluciones a partir de problemas complejos (Zhiminaycela, Delgado, & Durán, 2019, P276), que se triangula con las otras fuentes para llegar a una conclusión más robusta

Existen diversas posibilidades a la hora de triangular, entre ellas, podemos destacar la triangulación de datos, triangulación de investigador, triangulación teórica, la triangulación metodológica, la triangulación múltiple (Aguilar & Barroso, 2015, P74), lo que permite al investigador identificar las contradicciones y las tensiones en el debate jurídico y de existir contradicciones, estas no son un problema, al contrario estas son vistas como una oportunidad para una comprensión más profunda del fenómeno y para la construcción de una propuesta más equilibrada validando los hallazgos, considerando que el encuentro de los datos obtenidos de las diferentes fuentes permite una interpretación más completa, que da cuenta de la complejidad del problema y que en última instancia, fortalece la credibilidad y el rigor científico del artículo.

La rigurosidad de este estudio se apoya en los principios de credibilidad, transferibilidad, dependibilidad y confirmabilidad, los cuales han sido ajustados al marco de la metodología cualitativa presente, esto consiste en adherirse a la verdad mediante un enfoque metódico, sistemático y objetivo en la creación de conocimiento científico, donde la única subjetividad permitida es la del investigador, cuyo objetivo es generar y difundir conocimientos verídicos, comprobables, refutables y replicables, fundamentados en la Teoría Crítica y orientados a la utilidad profesional. (Cano de la Cruz, 2017, P43).

Velar por la calidad de los estudios cualitativos implica garantizar rigor científico y metodológico, así como sensibilidad ética, manteniendo los supuestos epistemológicos propios del paradigma naturalístico e interpretativo en el que se enmarcan estas investigaciones. (Noreña, Alcaraz, Rojas, & Rebolledo, 2012, P272).



a) La credibilidad, valor de la verdad o autenticidad, se asegura mediante la triangulación de las fuentes, evidenciando que las conclusiones no dependen de una única fuente, sino que surgen de un análisis sistemático de la doctrina, la jurisprudencia y la legislación, por ende. “es un requisito importante debido a que permite evidenciar los fenómenos y las experiencias humanas, tal y como son percibidos por los sujetos” (Noreña, Alcaraz, Rojas, & Rebolledo, 2012, P267).

b) La transferibilidad o aplicabilidad se alcanza mediante la presentación de una descripción detallada del entorno jurídico venezolano, lo que facilita que lectores de diferentes países o contextos puedan valorar la relevancia de los hallazgos en relación con sus propias circunstancias, es el “poder transferir los resultados de la investigación a otros contextos, además se tiene en cuenta que los fenómenos estudiados están íntimamente vinculados a los momentos, a las situaciones del contexto y a los sujetos participantes de la investigación” (Noreña, Alcaraz, Rojas, & Rebolledo, 2012, P267).

c) La dependibilidad se garantiza mediante la claridad en el proceso metodológico. Se especifica cada etapa de la investigación, desde la elección de las fuentes hasta la aplicación de la metodología jurídica. La creación de un registro de investigación, en el que se documentan las decisiones y las reflexiones del investigador, facilita que el trabajo pueda ser revisado y verificado por un tercero, “este criterio hace referencia a la estabilidad de los datos” (Noreña, Alcaraz, Rojas, & Rebolledo, 2012, P267).

d) La confirmabilidad, denominado también neutralidad u objetividad se alcanza al evidenciar que los hallazgos se fundamentan en los datos recopilados y no son resultado de la subjetividad o los prejuicios del investigador, “bajo este criterio los resultados de la investigación deben garantizar la veracidad de las descripciones realizadas por los participantes” (Noreña, Alcaraz, Rojas, & Rebolledo, 2012, P268).



e) Por otra parte, se emplean métodos de revisión entre colegas para corroborar los resultados y las interpretaciones, mientras que presentar el trabajo en congresos y publicarlo en revistas científicas de renombre constituyen formas en que otros expertos en la disciplina pueden valorar la solidez de la investigación. , como es el caso de los autores que han apoyados estos estudios en las definiciones anteriores en relación al rigor y sus elementos en la misma.

## Resultados

El estudio de la problemática de las noticias falsas en el contexto jurídico venezolano, mediante la triangulación de la doctrina, la jurisprudencia y entrevistas con informantes especializados, revela resultados complejos que evidencian la insuficiencia del marco legal vigente y la urgencia de establecer una tipificación específica.

La primera informante principal, quien fue jueza penal, afirma que la principal dificultad consiste en la ausencia de un tipo penal que corresponda adecuadamente a la naturaleza delictiva del fenómeno, señalando que se intenta acomodar las noticias falsas dentro de conceptos como la difamación o la injuria es distorsionar la ley, por lo que se entiende que estas protegen intereses jurídicos diferentes como el honor de una persona y no la estabilidad social, que constituye el daño real causado por la desinformación masiva, según el informante presentado.

En tal sentido tal afirmación se argumenta y se triangula con la categorías noticias falsas denotadas con el código alfanumérico CD12I01F0510, que considera la documentación como papeles de trabajo propios e internos del investigador D12, en concatenación con los datos suministrados por el Informante 01, y finalmente la fuente que para este caso se muestra como un análisis jurídico pertinente en la noticia "F051" según sea el orden de ella después de haber sido practicados los criterios de selección para filtrar el volumen de información inherente.



La visión de la doctora destaca una de las ideas principales de este artículo, el cual es la importancia de salvaguardar un bien jurídico colectivo, concepto que no está cubierto por los delitos de peligro concreto, donde a partir de ello, se concluye que una interpretación amplia de los tipos penales existentes es jurídicamente incorrecta y puede conducir a violaciones del principio de legalidad, al sancionar conductas que no están explícitamente prohibidas por la ley. Se tal forma, la jueza considera que la creación de un delito de peligro abstracto sería la única vía para abordar el problema de manera efectiva y con celeridad.

Un segundo informante, en su calidad de Fiscal del Ministerio Público, expresa su inquietud respecto a la impunidad, aunque desde un enfoque más práctico, indicando que "el principal obstáculo en la realidad son las pruebas" ¿Cómo demuestras que una noticia es falsa? ¿Con qué experticias? ¿Cómo rastreas a la persona que la originó y la diferencian de quienes simplemente la comparten?", se preguntó. El informante resalta la dificultad de obtener una experticia digital robusta en un contexto donde el anonimato y las tecnologías de encriptación permiten a los delincuentes operar con gran facilidad.

Para este contexto se hace uso igualmente de la argumentación y se triangula con sendas categorías (dos) que son Información Digital e Impunidad, presentándose con los código alfanumérico CD25I02F0322 y CD33I02F0509 respectivamente, que considera la documentación como papeles de trabajo propios e internos del investigador D25 y D33, en concatenación con los datos suministrados por el Informante I02 en ambos casos, y finalmente la fuente que para esta triangulación se muestra como un análisis jurídico pertinente en la noticia como unidad de análisis "F0445" y "0611" respectivamente.

Desde la perspectiva de la Fiscalía o del informante, el análisis jurídico de las noticias falsas enfrenta dificultades probatorias, y aunque exista un nuevo tipo penal, la eficacia de la ley dependerá de la capacidad del Estado para investigar y recolectar pruebas digitales en un contexto



donde la transnacionalidad de las plataformas y la rápida difusión complican la labor judicial, que a su juicio, cualquier reforma legislativa debe ir de la mano con la inversión en tecnología y la capacitación de los funcionarios.

Un tercer informante, abogado penalista y académico, advierte que tipificar las noticias falsas puede ser peligroso, ya que podría criminalizar la disidencia, el humor, la crítica política o errores simples, además, señala que probar la intención de dañar es difícil, lo que podría llevar a que jueces castiguen a quienes compartieron información falsa sin saberlo.

Para este caso, se hace uso igualmente de la argumentación y se triangula con las categorías Tipificación, Noticias Falsas y Código Penal, presentándose con los códigos alfanuméricos CD49I03F1322, CD70I03F0543 y CD96I03F050C respectivamente, que considera la documentación como papeles de trabajo propios e internos del investigador D49, D70 y D96, en concatenación con los datos suministrados por el Informante I03 en las tres categorías, y para este tercer informante en la triangulación utilizando el método deductivo en el análisis jurídico según las unidades de análisis “F0543” y “F050C” respectivamente.

El análisis jurídico del informante destaca la importancia de la libertad de expresión como base del Estado de Derecho y propone que la solución a la desinformación debe ser educativa y promover la alfabetización mediática, no penal. El doctor, como académico, advierte que cualquier ley contra las noticias falsas debe ser muy específica en definir qué es una noticia falsa y distinguir entre error, opinión y mentira, para evitar que la vaguedad de la ley limite injustamente la libertad de expresión, concluyó.

El encuentro de estas tres perspectivas pone de manifiesto una tensión esencial, mientras que los operadores de justicia (jueza y fiscal) abogan por una solución penal para llenar el vacío legal, el académico advierte sobre los peligros de una ley que pueda ser utilizada para coartar



la libertad de expresión, develando la necesidad de una tipificación específica es un punto de encuentro, pero el debate sobre cómo hacerlo y si la penalización es la vía correcta es el punto de disenso.

En fin, el análisis de los tres informantes clave revela que, si bien la legislación venezolana es insuficiente, una reforma penal al código y demás leyes deben ser cuidadosa abordada en toda su complejidad y no puede ser la única solución al problema de la desinformación masiva.

### **Conclusiones**

En fin, los delitos de peligro abstracto constituyen una presunción legal absoluta, la cual no es aceptable en el ámbito del derecho penal, ya que su existencia vulnera principios constitucionales fundamentales que deben sustentar todo el sistema jurídico de un Estado liberal de derecho, donde la aplicación de dichas presunciones compromete principios esenciales como la lesividad, la reserva y la culpabilidad, tal como señalé al comienzo de este trabajo. (Gianoli, 2021).

En referencia al primer objetivo, la legislación penal en Venezuela es insuficiente para sancionar la difusión de noticias falsas, ya que los delitos existentes, como la difamación y la injuria, no protegen de manera adecuada el bien jurídico colectivo afectado. Esto genera un vacío legal y fomenta la impunidad, por lo que resulta necesario adoptar un nuevo marco legislativo.

En cuanto al segundo objetivo, la clasificación de las noticias falsas busca salvaguardar bienes jurídicos fundamentales como la paz social, la confianza pública y la seguridad jurídica. Esto es especialmente importante en un contexto de polarización y elevado uso de las redes sociales, donde la intervención del derecho penal se justifica para proteger estos valores esenciales para la convivencia social.



En relación al tercer objetivo, la responsabilidad penal por noticias falsas debe ser claramente delimitada para no afectar la libertad de expresión, enfocándose en la intención del emisor y diferenciando entre mentira deliberada, errores o opiniones.

Respecto al cuarto objetivo, tipificar las noticias falsas implica retos probatorios, como la necesidad de experticia digital y dificultad para demostrar la intención, desafíos que pueden mitigarse mediante capacitación judicial y cooperación con plataformas digitales.

Finalmente, en relación al quinto objetivo, la comparación internacional revela que no existe una solución única: algunos países penalizan, otros priorizan la educación y la responsabilidad de plataformas. Por lo tanto, en Venezuela, la estrategia debe adaptarse a su contexto jurídico y social específico.

### **Recomendaciones**

A partir de los resultados obtenidos en esta investigación, se sugieren las siguientes recomendaciones:

- Incorporar en el Código Penal (Asamblea Nacional, 2005), la tipificación de las noticias falsas como un delito de peligro abstracto, lo que permitiría sancionar conductas únicamente por su potencial peligro, sin requerir la demostración de un daño concreto.
- Normativa más precisa en la definición de "noticia falsa" y que establezca claramente la necesidad de demostrar la intención o dolo de engañar o manipular.
- Invertir en la capacitación de los operadores de justicia, incluyendo jueces, fiscales y policías en el manejo de pruebas digitales, investigación de delitos en entornos digitales y cooperación con plataformas digitales.



- Impulso por parte del Estado venezolano en la alfabetización mediática mediante campañas educativas en escuelas, universidades y medios de comunicación, con el fin de que la ciudadanía pueda identificar y rechazar las noticias falsas.

Crear un observatorio de la desinformación, conformado por juristas, académicos y comunicadores, cuyo propósito sería monitorear el fenómeno, analizar las noticias falsas y emitir alertas a la población, sin tener funciones sancionatorias

### Referencias

- Aguilar, S., & Barroso, J. (2015). La Triangulación de Datos Como estrategia en Investigación. *Pixel-Bit. Revista de Medios y Educación*(47), 73-88. Recuperado el 3 de Noviembre de 2025, de <https://www.redalyc.org/pdf/368/36841180005.pdf>
- Arias, A. S., Cerezo, A. B., Mora, B. F., & Quiñonez, A. T. (2024). La Evolución del Derecho en la Era digital. Retos y Oportunidades. *UNEMI*, 1-16. Recuperado el 6 de Agosto de 2025, de <https://lexenlace.com/wp-content/uploads/2024/10/LEX-AC07.pdf>
- Asamblea Nacional . (2017). *Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia*. Número 41.276, Asamblea Nacional de Venezuela, Caracas. Recuperado el 2 de agosto de 2025, de <https://www.alc.com.ve/wp-content/uploads/2024/09/ley-contra-el-odio-por-la-convivencia-pacifica-y-la-tolerancia.pdf>
- Asamblea Nacional. (2005). *Código Penal de Venezuela*. Caracas: Gaceta Oficial. Asamblea Nacional de Venezuela. Recuperado el 10 de Agosto de 2025, de <http://www.mp.gob.ve/wp-content/uploads/2023/07/10.-Codigo-Penal.pdf>
- Asamblea Nacional. (2011). *Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos*. Asamblea Nacional de Venezuela. Recuperado el 1 de Septiembre de 2025, de <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-de-ref-20220127145240.pdf>
- Asamblea Nacional. (2012). *Ley Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo* . Número 39.912, Asamblea Nacional

de la República Bolivariana de Venezuela, Caracas. Recuperado el 3 de agosto de 2025, de <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-organi-20211109155512.pdf>

Avila, J. M. (2021). La enseñanza del derecho a través de las tecnologías de la información y la comunicación en la globalización. *Advocatus*(37). Recuperado el 10 de Agosto de 2025 , de [https://r.search.yahoo.com/\\_ylt=AwrJ.DlmbbNoRDEG7IRU04IQ;\\_ylu=Y29sbwNiZjEEcG9zAzMEdnRpZAMEc2VjA3Ny/RV=2/RE=1757798952/RO=10/RU=https%3a%2f%2fdialnet.unirioja.es%2fdescarga%2farticulo%2f8453178.pdf/RK=2/RS=46iTuDuzCW4RutzIPBXXkMbRPTw-](https://r.search.yahoo.com/_ylt=AwrJ.DlmbbNoRDEG7IRU04IQ;_ylu=Y29sbwNiZjEEcG9zAzMEdnRpZAMEc2VjA3Ny/RV=2/RE=1757798952/RO=10/RU=https%3a%2f%2fdialnet.unirioja.es%2fdescarga%2farticulo%2f8453178.pdf/RK=2/RS=46iTuDuzCW4RutzIPBXXkMbRPTw-)

Blanco, I., García, C., & Tejedor, S. (2019). El impacto de las fake news en la investigación en Ciencias Sociales. Revisión bibliográfica sistematizada. *Historia y comunicación social*, 449-469. Recuperado el 15 de julio de 2025, de [https://r.search.yahoo.com/\\_ylt=AwrilunXKRNpeTQAuN5U04IQ;\\_ylu=Y29sbwNiZjEEcG9zAzIEdnRpZAMEc2VjA3Ny/RV=2/RE=1764073175/RO=10/RU=https%3a%2f%2frevistas.ucm.es%2findex.php%2fHICS%2farticle%2fdownload%2f66290%2f4564456552456%2f4564456576617/RK=2/RS=voijdg.ifD](https://r.search.yahoo.com/_ylt=AwrilunXKRNpeTQAuN5U04IQ;_ylu=Y29sbwNiZjEEcG9zAzIEdnRpZAMEc2VjA3Ny/RV=2/RE=1764073175/RO=10/RU=https%3a%2f%2frevistas.ucm.es%2findex.php%2fHICS%2farticle%2fdownload%2f66290%2f4564456552456%2f4564456576617/RK=2/RS=voijdg.ifD)

Cano de la Cruz, Y. (2017). El Rigor Científico: Una Necesidad de las Investigaciones en Ciencias de la Educación. *Mikarimin. Revista Científica Multidisciplinaria*, 41-50.

Castillo Arancibia, P. (2024). *El concepto de los Delitos de Peligro Abstracto y su Alcance para Integrar Otras Categorías Delictivas*. Santiago de Chile: Universidad de Chile. Recuperado el 23 de agosto de 2025, de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/197343/El-concepto-de-los-delitos-de-peligro-abstracto-y-su-alcance-para-integrar-otras-categorias.pdf?sequence=1>

Dineyis, A., Eduardo, Pardo, G., & Cortés Peña, O. (2023). Posverdad y fake news en revistas científicas de comunicación de Iberoamérica. *Comunicación y Sociedad*, 20(e8442.), 1-28. doi:<https://doi.org/10.32870/cys.v2023.8442>



- García Arroyo, C. (2022). Sobre el concepto de bien jurídico. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1-45. Recuperado el 10 de agosto de 2025, de <https://revistacriminologia.com/24/recpc24-12.pdf>
- García Bouza, A. (2023). Análisis filosófico de las Fake News como actos comunicativos Intencionales y Usos de la Economía Experimental como Fact-Checking. *SCIO. Revista de Filosofía*(25), 219-243. doi:[https://doi.org/10.46583/scio\\_2023.25.1126](https://doi.org/10.46583/scio_2023.25.1126)
- Garriga Domínguez, A. (2020). AFD, 2020 (XXXVI), pp. 251-287, ISSN: 0518-0872 Reflexiones sobre el marketing político y el fenómeno de la desinformación en el contexto electoral. *Anuario de Filosofía del Derecho*, XXXVI, 251-287. doi:<https://doi.org/10.53054/afd.vi36.2381>
- Gianoli, G. (2021). Sobre los delitos de peligro abstracto y su inconstitucionalidad. *Revista Pensamiento Penal*(406), 1-14. Recuperado el 15 de agosto de 2025, de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/doctrina89669.pdf>
- Guamán, K. A., Ríos, V. M., & Yuqui, C. S. (2021). La teoría del delito: fundamentos filosóficos. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(spe 3), 1-22. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2697>
- Guanoluisa, F., Bosquez, J., Esparza, S., & Benavides, C. (2023). Apuntes sobre los métodos de investigación y técnicas de recolección de datos utilizadas en la investigación jurídica. *Bibliotecas. Anales de Investigacion*, 19(2 Especial), 1-17. Recuperado el 3 de agosto de 2024, de [file:///C:/Users/Admin/Downloads/Dialnet-ApuntesSobreLosMetodosDeInvestigacionYTecnicasDeRe-9285926%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Admin/Downloads/Dialnet-ApuntesSobreLosMetodosDeInvestigacionYTecnicasDeRe-9285926%20(1).pdf)
- Martínez Montenegro, I. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica. *Revista chilena de derecho y ciencia política*, 14(1), 1-4. doi:<http://dx.doi.org/10.7770/rchdcp-v14n1-art312>
- Massini, C. I. (2019). Interpretación jurídica y derecho natural. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*(19), 31-47. doi:<https://doi.org/10.22235/rd.v0i19.1729>

- Mayoral, J., Parratt, S., & Morata, M. (2019). Desinformación, manipulación y credibilidad periodísticas: una perspectiva histórica. *Historia y comunicación social*, 24(2), 395-409. doi:<https://dx.doi.org/10.5209/hics.66267>
- Medina, K., Rezende, & Hernandez. (2024). La Ciencia versus la desinformación de las noticias falsas o “Fake News”. *Revista de Odontopediatría Latinoamericana*, 13. doi:<https://doi.org/10.47990/alop.v13i1.593>
- newtral. (2024). Desde Francia hasta Turquía: así se ha legislado contra los bulos y la desinformación en otros países. España. Recuperado el 20 de agosto de 2025, de <https://www.newtral.es/legislacion-desinformacion/20240501/>
- Noreña, A., Alcaraz, N., Rojas, J., & Rebolledo, M. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Aquichan*, 12(3), 263-274. Recuperado el 17 de Oct de 2025, de <http://www.scielo.org.co/pdf/aqui/v12n3/v12n3a06.pdf>
- Obando, E. C. (2024). Métodos de investigación jurídica: Análisis de su diversidad y fundamentos epistemológicos. *Cuestiones Políticas*, 42(81), 58-75. Recuperado el 14 de septiembre de 2025, de <https://ve.scielo.org/pdf/cuespol/v42n81/2542-3185-cuespol-42-81-58.pdf>
- Ordoñez, J. (2023). El Open Access: Un medio para la democratización del conocimiento. *Revista de la Educación Superior ANUIES*, 52(205), 85-102. doi:<https://doi.org/10.36857/resu.2023.205.2371>
- Puente Gallegos, M. I. (2022). Noticias falsas: una perspectiva jurídica mexicana. *derecom*(32), 35-52. Recuperado el 17 de agosto de 2025, de <https://revistas.ucm.es/index.php/DERE/article/view/91136/4564456566708>
- Reyes, O. A. (2020). El uso adecuado y consecuencias de manejo de las redes sociales. *Ciencia y Filosofía*. doi:<https://doi.org/10.38128/cienciayfilosofa.v3i3.19>
- Rosario Serra, C. (marzo de 2023). Noticias falsas (fake news) y derecho a recibir información veraz. Dónde se fundamenta la posibilidad de controlar la desinformación y cómo hacerlo. *Revista de Derecho*

*Político*(116), 13–46.  
doi:<https://doi.org/10.5944/rdp.116.2023.37147>

Salazar Guzmán, I. E. (2025). Los delitos de peligro en el Derecho Penal contemporáneo. *Revista Diversidad Científica*, 5(1). Recuperado el 3 de agosto de 2025, de <https://revistadiversidad.com/index.php/revista/article/view/151/221>

Salgado, Á. (2029). Tipicidad y Antijuridicidad Anotaciones Dogmáticas. *Revista Jurídica*, 101-112. Recuperado el 25 de agosto de 2025, de [https://r.search.yahoo.com/\\_ylt=AwrFAJnHZxNpJQIAJaRU04IQ;\\_ylu=Y29sbwNiZjEEcG9zAzcEdnRpZAMEc2VjA3Ny/RV=2/RE=1764089032/RO=10/RU=https%3a%2f%2fwww.researchgate.net%2fpublication%2f343011988\\_Tipicidad\\_y\\_antijuridicidad\\_Anotaciones\\_dogmaticas/RK=2/RS=YWgLC2eXaV](https://r.search.yahoo.com/_ylt=AwrFAJnHZxNpJQIAJaRU04IQ;_ylu=Y29sbwNiZjEEcG9zAzcEdnRpZAMEc2VjA3Ny/RV=2/RE=1764089032/RO=10/RU=https%3a%2f%2fwww.researchgate.net%2fpublication%2f343011988_Tipicidad_y_antijuridicidad_Anotaciones_dogmaticas/RK=2/RS=YWgLC2eXaV)

Sendino, L. V., & Cordero, A. (2022). Fake news y su impacto en la sociedad: Una revisión de la literatura. *Pangea. Revista de la Red Académica Iberoamericana de Comunicación*, 13(1), 45-60. Recuperado el 14 de Agosto de 2025, de [https://r.search.yahoo.com/\\_ylt=AwrijmPMdxJpEwlAGFJU04IQ;\\_ylu=Y29sbwNiZjEEcG9zAzIEdnRpZAMEc2VjA3Ny/RV=2/RE=1764027597/RO=10/RU=https%3a%2f%2fiunit.edu.es%2fnoticias%2ffake-news-el-poder-de-la-desinformacion-en-la-era-digital%2f/RK=2/RS=vd0yK45kVqc5xVNhuwr](https://r.search.yahoo.com/_ylt=AwrijmPMdxJpEwlAGFJU04IQ;_ylu=Y29sbwNiZjEEcG9zAzIEdnRpZAMEc2VjA3Ny/RV=2/RE=1764027597/RO=10/RU=https%3a%2f%2fiunit.edu.es%2fnoticias%2ffake-news-el-poder-de-la-desinformacion-en-la-era-digital%2f/RK=2/RS=vd0yK45kVqc5xVNhuwr)

Terán, W. G. (2020). La tipicidad en la teoría del delito. *Dominio de las Ciencias*, 6(2), 140-162. doi:<http://dx.doi.org/10.23857/dc.v6i3.1210>

Upegui, J. C. (2019). Alemania: pionera en regular las redes sociales. *Ambito Jurídico*. Recuperado el 8 de agosto de 2025, de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/etcetera/relaciones-exteriores-e-internacional/alemania-pionera-en-regular-las-redes>

Velasco, J. G., Simisterra, S. P., & Vivar, R. I. (2021). La Tipicidad: Desde un enfoque finalista del delito. (E. n. 56, Ed.) *Polo del Conocimiento*, 6(5), 1626-1637.

Zheminaycela, M. F., Delgado, P. S., & Durán, A. R. (2019). Metodologías para la enseñanza del derecho penal. *Revista Conrado*, 15(70), 274-283. Recuperado el 12 de Octubre de 2025, de <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v15n70/1990-8644-rc-15-70-274.pdf>